



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00087 00
DEMANDANTE : JOHN XAVIER MONROY QUINTIAN Y OTROS
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que, en providencia del 17 de noviembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, se REVOCÓ el auto emitido el 15 de septiembre de 2021, por este Juzgado, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el A quem.

Conforme a lo anterior, revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar prueba del envío de copia de la demanda y de sus anexos, vía correo electrónico a la entidad accionada, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
2. Enunciar el lugar y dirección donde los demandantes recibirán notificaciones personales como también su canal digital; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en razón a que las mismas se hacen necesarias, en los eventos expresamente señalados en la ley.
3. Sírvase realizar una estimación razonada de la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA en armonía con lo establecido en el artículo 157 ibídem.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena del **rechazo** del medio de control, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor John Xavier Monroy Quintian y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO

Jueza (E)